
BOLETÍN INFORMATIVO*

DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DE REFORMA DEL DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY ORGÁNICA PARA LA GESTIÓN COMUNITARIA DE COMPETENCIAS, SERVICIOS Y OTRAS ATRIBUCIONES

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 40.540 de fecha 13 de noviembre de 2014 se publicó Decreto N° 1.389 emanado del Presidente de la República mediante el cual se dictó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica para la Gestión Comunitaria de Competencias, Servicios y Otras Atribuciones.

Se modifica el título en la forma siguiente:

**DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY ORGÁNICA PARA LA
TRANSFERENCIA AL PODER POPULAR DE LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN
COMUNITARIA DE SERVICIOS, BIENES Y OTRAS ATRIBUCIONES.**

Se modifica el artículo 1 en la forma siguiente:

El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica tiene por objeto establecer los principios, normas, procedimientos y mecanismos para la transferencia de la gestión y administración de servicios, actividades, bienes y recursos del Poder Popular a las Comunidades, Comunas, Consejos Comunales, Empresas de Propiedad Social Directas o Indirectas, y otras organizaciones de base del Poder Popular, legítimamente registradas como organizaciones del poder popular, con personalidad jurídica y adecuadas a lo establecido en el presente Decreto Ley, para el pleno ejercicio de la democracia participativa y la prestación de una gestión eficaz, eficiente, sustentable y sostenible de los bienes, servicios y recursos destinados a satisfacer las necesidades colectivas.

Los mecanismos de transferencia deberán estar en plena correspondencia con el Plan de Desarrollo Económico y Social de la nación y con el fortalecimiento de las comunidades, detentadoras de la soberanía originaria del Estado y son de obligatorio cumplimiento a todas las instituciones de poder público, para reivindicar al pueblo, su poder para decidir y gestionar su futuro y forma de organización, establecido la interdependencia y corresponsabilidad entre las entidades político territoriales y el Pueblo Soberano.

Se modifica el artículo 3 en la forma siguiente:

Artículo 3.- Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes respectivas y sus reglamentos, están sujetos a la aplicación de este Decreto con Rango, valor y Fuerza de Ley Orgánica, los órganos y entes

del Poder Público nacional, Estatal y Municipal, las comunidades organizadas, los consejos comunales, las comunas, empresas de propiedad social directa e indirecta, organizaciones socioproductivas y otras formas de organización de base del Poder Popular, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Se modifica el numera tercero del artículo 5, en el siguiente sentido:

3.- Transferencia de gestión y servicios: proceso mediante el cual las entidades político territoriales descentralizan y transfieren al Pueblo Soberano, a través de las comunidades organizadas y las organizaciones de base del poder popular, aquellos servicios, actividades, bienes y recursos que pueden ser sumidas, gestionadas y administradas por el pueblo organizado, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno, en concordancia con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Sin que ello obste para que, por cuenta propia, cualquier entidad político territorial restituya al Pueblo Soberano la gestión y administración de servicios, actividades, bienes y recursos, de acuerdo a lo establecido en el correspondiente Plan Regional de Desarrollo y previa autorización del Consejo Federal de Gobierno.

Se modifica el artículo 7 en la forma siguiente:

Artículo 7.- Los sujetos de transferencia, a los efectos de asumir la transferencia de gestión y administración de bienes, recursos y servicios del Poder Público Nacional Estatal y Municipal deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Estar debidamente registradas ante el ministerio del poder popular con competencia en materia de comunas y movimientos sociales.
- 2.- Mantener debidamente actualizados los períodos de ejercicio de voceros y voceras en todas las instancias que corresponda.
- 3.- Demostrar responsabilidad para administrar recursos públicos de manera eficaz y eficiente.
- 4.- Demostrar un buen nivel de organización en el desarrollo de planes y programas en el área del servicio o actividad que le sean transferidas.
- 5.- Tener la disposición y capacidad para asumir o someterse al proceso de formación en el área relacionada con servicio o actividad que le sean transferidas. Dicha formación debe ser continua y permanente por parte del ente que transfiere, en las cuales deberá participar el ministerio del poder popular con competencia en materia de comunas y movimientos sociales.
- 6.- Contar con acompañamiento técnico de parte del ente que transfiere, el ministerio del poder popular con competencia en materia de comunas y movimientos sociales o cualquier organismo competente en la materia de servicios, bienes y actividades transferidas.
- 7.- Disponer de planes a corto, mediano y largo plazo que determinen los plazos para la transferencia y posterior asunción de las responsabilidades correspondientes.

Se modifica el artículo 8 en la forma siguiente:

Artículo 8.- El sujeto de transferencia es el encargado de discutir y solicitar la transferencia de los servicios, actividades, bienes y recursos, cuando esté en capacidad y disposición de asumirlos autogestionariamente o corresponsablemente con el gobierno local o estatal, previo cumplimiento de las condiciones a ser acordadas entre el sujeto de transferencia y el ente responsable de transferir el servicio. A tales efectos, el ministerio del poder popular con competencia en materia de comunas y movimientos sociales, determinará preliminarmente las capacidades del sujeto de transferencia y coordinará con los demás órganos y entes del Poder Nacional, Estadal o Municipal relacionados con el objeto de la transferencia, instrumentando las medidas conducentes que coadyuven a la misma.

Se modifica el artículo 9 en la forma siguiente:

Artículo 9.- El sujeto de transferencia, de manera democrática y participativa, en coordinación con el ministerio del poder popular con competencia en materia de comunas y movimientos sociales y el ministerio del poder popular en materia de planificación, creará las estructuras organizativas internas necesarias para darle cumplimiento a los objetivos de las transferencias de servicios, actividades, bienes y recursos que soliciten, en concordancia con los órganos y entes del Poder Público Nacional, Estadal y Municipal.

Se modifica el artículo 10 en la forma siguiente:

Artículo 10.- Los conflictos que se presenten entre los sujetos de transferencia y órganos del Poder Público Nacional, Estadal o Municipal con relación a las transferencias de gestión y administración de servicios, actividades, bienes y recursos, serán resueltos por el Consejo Federal de Gobierno en coordinación con el ministerio del poder popular con competencia en materia de comunas y movimientos sociales.

Se modificó el artículo 11 en el siguiente sentido:

Artículo 11.- Los órganos de Poder Público Nacional, Estadal y Municipal, deberán presentar en el primer trimestre de cada año, ante el Consejo Federal de Gobierno, un Plan Anual de Transferencia de Gestión de Servicios, Actividades, Bienes y recursos a los Sujetos de Transferencia, para su revisión de forma coordinada con el ministerio del poder popular con competencia en materia de comunas y movimientos sociales, para su posterior aprobación por parte del Consejo Federal de Gobierno.

El Consejo Federal de Gobierno, podrá solicitar a los órganos del Poder Público Nacional, Estadal y Municipal, las propuestas y planteamientos para la transferencia de la gestión y administración de servicios, actividades, bienes y recursos, de éstas a los sujetos de transferencia establecido en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica.

Se modificó el artículo 12 en el siguiente sentido:

Artículo 12.- La iniciativa de transferencia de la gestión y administración de servicios, actividades, bienes y recursos, del Poder Público Nacional, Estadal y Municipal, a los sujetos de transferencia, corresponderá a los voceros de dichos sujetos. Sin que ello obste para que, por

cuenta propia, cualquier órgano y ente del Poder Público restituya al pueblo soberano la gestión y administración de servicios, actividades, bienes y recursos, de acuerdo a lo establecido en el correspondiente Plan nacional de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

Los mecanismos, lapsos y demás elementos para la implementación de la iniciativa de transferencia por parte de los sujetos de transferencia, se regirán por lo previsto en el Reglamento del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica y por los lineamientos que a tal efecto dicte el Consejo Federal de Gobierno en coordinación con el ministerio del poder popular con competencia en materia de comunas y movimientos sociales, reunidos en una mesa técnica de transferencias, en la cual participarán los órganos que determine la Vicepresidencia de la República.

El funcionamiento de la mesa técnica de transferencias, deberá ser desarrollado en el Reglamento de esta Ley.

Se modificó el artículo 20 en el siguiente sentido:

Artículo 20.- El proceso de transferencia es el mecanismo mediante el cual los órganos y entes del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal, descentralizan a los sujetos de transferencia la gestión y administración de los servicios, actividades, bienes y recursos que detentan en las materiales establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley. Dicho proceso se realizará de acuerdo a las fases y demás elementos operativos previstos en el presente Decreto con rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica, su Reglamento y por los lineamientos que a tal efecto dicten el Consejo Federal de Gobierno, oída la opinión del ministerio del poder popular con competencia en materia de comunas y movimientos sociales.

Se modificaron los numerales 1, 2 y 5 del artículo 21 en el siguiente sentido:

Artículo 21.- El proceso de transferencia se desarrolla a través de cinco fases que se complementan e interrelaciona entre sí y son las siguientes:

1.- Diagnóstico: En esta fase, la comunidad conjuntamente con el ministerio del poder popular con competencia en materia de comunas y movimientos sociales, identificará los actores, necesidades, aspiraciones, recursos, potencialidades, relaciones sociales propias, así como su capacidad para ejecutar positivamente los proyectos de transferencia.

2.- Plan de Transferencia: Determina las acciones, programas y proyectos que atendiendo al diagnóstico, tienen como finalidad ejecutar positivamente los proyectos de transferencia, este plan de transferencia será desarrollado conjuntamente con el ministerio del poder popular con competencia en materia de comunas y movimientos sociales.

5.- Contraloría Social: Es la vigilancia que involucra la acción permanente de prevención, supresión, seguimiento, control y evaluación de las fases de transferencia y en general, de la gestión realizada con ocasión a los servicios, actividades, bienes y recursos transferidos, ejercidas articuladamente por sus habitantes, la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, las organizaciones socioproductivas y la Unidad de Contraloría Social.

El Plan de Transferencia, deberá estar avalado y previamente aprobado por los sujetos de transferencia a través de sus instancias del poder popular de comunidad o comuna respectiva, en articulación con las entidades político territoriales, con el acompañamiento del ministerio del poder popular con competencia en materia de comunas y movimientos sociales.

Se modificó el artículo 27 en la forma siguiente:

Artículo 27.- Los órganos y entes del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal transferirán a las comunidades organizadas, comunas y consejos comunales y otras formas de organización de base del poder popular, a través de empresas de propiedad social directas o indirectas, la gestión y administración comunitaria y comunal de servicios, actividades, bienes y recursos, en las siguientes materias: **atención primaria de salud, mantenimiento de centros educativos, producción de materiales y construcción de vivienda, políticas comunitarias de deporte y mantenimiento de instalaciones deportivas, actividades culturales y mantenimiento de instalaciones culturales, administración de programas sociales, protección de ambiente y recolección de desechos sólidos, administración y mantenimiento de áreas industriales, mantenimiento y conservación de áreas urbanas, prevención y protección comunal, construcción de obras comunitarias y administración y prestación de servicios públicos, financieros, producción, distribución de alimentos y bienes de primera necesidad, entre otras.**

Se ordenó imprimir en un solo texto el contenido del Decreto con inclusión de la reforma.

Para ver el contenido completo pulse [aquí](#) o visite el siguiente vínculo:
<http://www.tsj.gov.ve/gaceta/noviembre/13112014/13112014-4125.pdf#page=2>

13 de noviembre de 2014

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*